GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVIII

Núm. 104

Zacatecas, Zac., lunes 31 de diciembre de 2018

SUPLEMENTO

23 AL No. 104 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2018

DECRETO No. 112.- Por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna

Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta

Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja

Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- · El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:

Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

	,
SLIPI EMENTO AL	PERIODICO OFICIAL

-

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente: Una vez que los bienes pasen a propiedad de la Hacienda Pública las autoridades fiscales, o el órgano competente determinará la disposición o el destino de los bienes.

Artículo 323.- Los plazos de abandono a que se refiere el artículo 322 de este Código, se interrumpirán:

I. Por la interposición del recurso administrativo **que prevé el presente Código** o la presentación de la demanda en el juicio que proceda **y obtenga la suspensión respectiva**; y

II. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción I del artículo 2; se reforma el artículo 5; se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 37; se reforma el segundo párrafo del artículo 38; se adiciona el artículo 46 Bis; se reforma las fracciones IV y VI del artículo 56; se reforma el tercer párrafo del artículo 58; se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 72; se reforma y adiciona el artículo 91; se reforma y adiciona el artículo 95; se reforma y adiciona el artículo 96; se adiciona el artículo 98; se derogan los incisos b), c) y d) de la fracción I y se reforma la fracción V del artículo 98; se reforma el artículo 99; se reforma el artículo 101; se reforma la denominación de la Sección Primera del Capítulo Sexto; se reforma y adiciona el artículo 108; se reforma y adiciona el artículo 111; se adiciona el artículo 111 Bis, se reforman los artículos 112 y 115; se reforma el proemio del artículo 117 y se reforman los artículos 124 y 132, todos de la **Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

Aprovechamientos: los señalados y definidos como tal en el Código;

II. a XVI.

Artículo 5. Las obligaciones a que hace referencia esta Ley deberán cumplirse por los sujetos de las contribuciones con independencia de las demás obligaciones que establezcan otras disposiciones fiscales federales, estatales **o municipales** aplicables en materia fiscal o administrativa.

Artículo 37. ...

Para los efectos de este impuesto, se consideran erogaciones, las prestaciones o contraprestaciones ordinarias o extraordinarias, destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios, sueldos, sobresueldos, anticipos, viáticos, gastos de representación, aguinaldo, comisiones, premios, gratificaciones, rendimientos, ayudas para despensa, **beneficio por supervivencia**, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, aportación patronal al fondo de ahorro, primas vacacionales, dominicales, por antigüedad y previsión social, ayudas habitacionales y demás prestaciones que se deriven de cualquier otra erogación realizada por conceptos de naturaleza análoga.

Quedan comprendidos en el objeto de este impuesto las erogaciones en efectivo o en especie que por concepto de remuneración se otorgue a los asimilados a salarios, considerando los establecidos en el artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 38. ...

I. a II.

• • •

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la persona física, la persona moral o la unidad económica que se beneficie con los trabajos o servicios prestados por los trabajadores de las

empresas contratadas, será responsable solidario con éstas respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

...

Artículo 46. Bis. En los supuestos previstos en los artículos 45 y 46 de este Código, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al impuesto por prestación de servicios de hospedaje, ésta deberá ser quien entere el pago del impuesto correspondiente a la autoridad fiscal y realizará el traslado del impuesto a las personas a quienes preste servicios de hospedaje.

Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al impuesto por la prestación de servicio y hospedaje, deberán inscribirse al padrón del impuesto correspondiente en su carácter de intermediario promotor o facilitador a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de esta Ley.

El impuesto a que se refiere este Capítulo se causará al momento en que se perciban los valores correspondientes a las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, incluyendo depósitos, anticipos, gastos, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto que deriven de la prestación de dicho servicio.

Cuando los contribuyentes convengan la prestación de servicios de hospedaje e incluyan servicios accesorios, tales como transportación, comida, uso de instalaciones u otros similares y no desglosen y comprueben la prestación de estos últimos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a servicios de hospedaje.

Asimismo, aquellas personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al impuesto por la prestación de servicio de hospedaje deberán presentar a más tardar el día 15 de cada mes, una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior, en las formas y medios que para tal efecto se establecerán por la autoridad fiscal.

Artículo 56. ...

I. a III.

IV. Tratándose de vehículos marítimos o fluviales con motor nuevo, entre **otras** embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo de que se trate el 1.5%;

V. ...

VI. Tratándose de motocicletas nuevas, el impuesto se calculará aplicando al valor total de la motocicleta, la siguiente tarifa:

	(TARIFA)
Artículo 58	
l	

(TABLA)

...

En el caso de que un vehículo provenga de otra entidad federativa en donde no se encuentre sujeto o esté exento del pago de este impuesto, se considerará el impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior de un vehículo con iguales o similares características y, en su defecto, el valor consignado en la Guía Autoprecios, S.A. de C.V. a la fecha de la operación.

II. a VI.

Artículo 72.

l. ...

No se encuentran comprendidos en este capítulo, los ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la obtención **de** recursos para ser destinados a la asistencia pública; y

II. ...

Artículo 91. Los derechos por la prestación de servicios públicos **a que se refiere este Título,** se causarán en el momento en que el particular solicite la prestación del servicio, o en el momento en que se provoque por parte del Estado, el gasto que deba ser remunerado por aquél, salvo que la ley disponga cosa distinta.

El sujeto de estas contribuciones los serán las personas físicas o morales que soliciten o reciban servicios del Estado, o les permita éste el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público.

El objeto de dichas contribuciones consiste en el servicio, el uso o concesión otorgado por el Estado a los particulares; en cuyo caso, el monto o base para el pago de las mismas será a partir del acto de permisión del Estado, en relación con el grado de aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como del beneficio obtenido por el usuario, por el cual se cubrirá una contraprestación.

Artículo 95. ...

I. ...

a) a d)

e) ...

f) ...

g) ...

1. a 5.

h) ...

i) ...

j) a n)

1. a 5.

II. Por el Instituto de Formación Profesional:					
Seguridad Privada	Importe				
a. Evaluaciones CONCIPER	\$1,400.00				
b. Conducción de presuntos responsables y radiocomunicación	ón \$ 3,000 00				
c. Si tiene portación de arma: armamento y práctica de tiro, vigilancia y patrullaje, manejo de emociones, preservación del lugar de los hechos\$ 5,000.00					
III. Capacitación de Personal de Seguridad Pública Municipal:					
Curso de Capacitación Curso 40 horas\$3,50	Importe 0.00				
Curso 80 horas\$ 6,00	0.00				
Evaluación de habilidades y destrezas por elementos \$ 1,50	00.00				
Cursos de Formación Inicial Equivalente, 972 horas \$ 40,0	000.00				
Cursos de Formación Inicial Equivalente, 486 horas \$ 20,	000.00				
Artículo 96					
I. Se deroga.					
II					
a) Expedición y entrega de acta impresa en papel seguridad	\$ 112.00				
b) a f)					
g) Expedición y entrega de acta en línea impresa en papel bon	d\$ 90.00				
III. a IV.					
Artículo 96-Bis. Los servicios que preste la Subsecretaría de T	ransporte Público a través de:				
I. La Dirección de Análisis y Capacitación de Transporte:					
a). Curso para operadores del Servicio Público	\$ 200.00				
b). Gafete para operadores del Servicio Público	\$ 500.00				
c). Reposición de Gafetes para Operadores del Servicio Públic	co \$ 250.00				
d). Certificación de documentos, por foja	\$ 4.00				
II. La Dirección de Concesiones, Inspección y Vigilancia de Tra	ansporte:				
a) Expedición de concesiones del Servicio Público de Transp	oorte por unidad:				
1. Colectivo urbano y suburbano					

3. Taxi. \$ 150,000.00 4. Turístico. \$ 117,000.00 5. Arrendamiento, hasta por 10 unidades. \$ 50,000.00 Por cada unidad excedente de las 10 primeras. \$ 5,000.00 6. Agencia funeraria. \$ 40,000.00 7. Carga de materiales y de carga liviana \$ 30,000.00 8. Grúas. \$ 150,000.00
b) Refrendo anual de concesión\$ 1,500.00
c) Reposición de concesión\$ 2,500.00
d) Transferencia de derechos de concesión por:
1. Compra venta
e) Substitución de beneficiario en la concesión \$1,000.00
f) Expedición de permiso experimental\$5,000.00
g) Renovación mensual de permisos experimentales\$1,500.00
h)
1. Cambio de Vehículo. \$300.00 2. Cambio de ruta. \$950.00 3. Ampliación de ruta. \$450.00 4. Anual. \$300.00
i). Expedición de permiso para circular sin placas:
1. Por 5 días
j). Permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de pasajeros o de carga por unidad, por un año
k) Permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de taxi por unidad, por un año\$1,000.00
ARTÍCULO 98
L
a) a c)
a)
b) Se deroga.
c) Se deroga.

d) Se deroga.
e)
f)
II. a IV.
V. El envío de tarjeta de circulación, placas y demás documentación comprobatoria, a su domicilio fiscal por medio de Servicio de mensajería\$224.00
ARTÍCULO 99. El derecho de control vehicular para expedición de tarjeta de circulación hologramas y engomados de identificación de vehículos con vigencia al 31 de marzo del año siguiente, deberá efectuarse los primeros tres meses del año que corresponda \$ 2,350.00
a)
b)
c)
d)
e)
f)
I
II
III
ARTÍCULO 101
I
a)
b)
c)
d)
e)
f)

g)
h)

II. Para deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos por cada metro cuadrado (m2) se aplicará la cuota de \$5.00 pesos.
a) Se deroga.
b) Se deroga.
c) Se deroga.
d) Se deroga.
III
IV. Para deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos por cada hectárea se aplicará la cuota siguiente:
a) Se deroga.
b) Se deroga.
c) Se deroga.
d) Se deroga.
e) Se deroga.
f) Se deroga.
g) Se deroga.
h) Se deroga.
i) Se deroga.
j) Se deroga.
k) Se deroga.
A)
B)
C)
V. a XVI.
Del ingreso percibido por concepto de servicios catastrales, un 5% será destinado a la modernización de Catastro y Registro Público, cuyo monto deberá ser considerado como ampliación

presupuestal, con independencia de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO SEXTO

Sección Primera

Servicios de la Secretaría de Desarrollo Urbano,

Vivienda y Ordenamiento Territorial

ARTÍCULO 108
L
a)
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por m² vendible
2. De 5-00-01 has, en adelante por m² vendible
b)
1. De 1.00.01 has, en adelante por m² vendible \$ 0.69
c) Habitacional residencial, por m² vendible\$1.725
d) Habitacional campestre, por m² vendible\$1.725
e) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m² vendible
f) Granja de explotación agropecuaria, por m² vendible\$2.185
g) Funerario o cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gaveta\$6.90

п
a) Rústicos
1. Hasta 1-00-00 Has\$858.00
2. De 1-00-01 Has en adelante, se aumentará por hectárea o fracción \$ 398.00
b)
III. Expedición de constancia estatal de compatibilidad urbanística\$1,194.00
IV. a V.
VI. Por cada copia de expediente de documentos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos Autorizados\$86.25
VII. Por cada copia heliográfica de planos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos autorizados

IX. Evaluación y Dictamen de Manifiesto de Impacto Urbano \$5,000.00 X. Evaluación y Resolución del Impacto Vial \$4,990.00 XI. La Dirección de Fraccionamientos: a) Expedición de Título \$597.00 b) Constancias para el Programa de Apoyos Directos al Campo \$75.00 c) Otras constancias \$75.00 d) Autorización para créditos con bancos \$112.00
XI. La Dirección de Fraccionamientos: a) Expedición de Título
a) Expedición de Título
b) Constancias para el Programa de Apoyos Directos al Campo
Campo \$ 75.00 c) Otras constancias \$ 75.00
c) Otras constancias\$ 75.00
,
d) Autorización para creditos con bancos\$112.00
a) Adiudianainana (h. 20/ augléa antantual
e) Adjudicaciones\$ 3% avalúo catastral
f) Copia certificada del título\$ 373.00
g) Copia simple de título
h) Trámite por cambio de uso de suelo (No incluye derechos por la adjudicación
correspondiente al incremento en el valor de la superficie que modifique su
uso)
fojas)\$149.00
j) Inspección física u ocular\$ 746.00
k) Trámite relativo a la reproducción en copia heliográfica de plano general y/o
fraccionamiento
I) Diligencias de apeo y deslinde, levantamientos topográficos en general e inspección ocular:

No.	Superficie	Has.	Terreno Plan	Terreno de o Lomerío	Terreno Accidentado	
1.	Hasta 5-00-00	Has.	\$746.00	\$1,120.00	\$1,866.00	
2.	De 5-00-01 a 15-00-00	0	Has.	\$1,120.00	\$1,493.00	\$2,611.00
3.	De 15-00-01 a 30-00-0	00	Has.	\$1,493.00	\$2,238.00	\$3,358.00
4.	De 30-00-01 a 50-00-0	00	Has.	\$\$2,238.00	\$2,611.00	\$3,731.00
5.	De 50-00-01 a 80-00-0	00	Has.	\$2,611.00	\$3,358.00	\$4,103.00
6.	De 80-00-01 a 110-00	-00	Has.	\$3,358.00	\$5,223.00	\$5,968.00
7.	De 110-00-01 a 200-0	0-00	Has.	\$5,223.00	\$5,968.00	\$6,714.00
8.	De 200-00-01 Hectáre	eas en	adelante,	se aumentará por	cada hectárea exc	edente.

m) Poi	r registro de dis	sposición t	estamentaria	\$ 448.00		
n) Trái	mite por cambi	o de régim	en de propiedad	\$ 1,493.00		
o) Esc	rito de desistin	niento y/o a	adjudicación	\$ 224.00		
p) Esc	rito de denunci	ia de juicio	sucesorio	\$ 224.00		
q)	Escrito	de	adjudicación	previa	declaración	de
vacan	cia			\$ 224.00		
r) Elab	oración de pla	nos		\$ 149.00		
s) Soli	citudes varias.			\$ 224.00		

\$75.00

\$75.00

\$75.00

ARTÍCULO 111....

I. a II.

En lo que se refiere a dichos programas el Ejecutivo del Estado podrá establecer beneficios y estímulos mediante Decreto Gubernativo.

Sección Segunda

Servicios de la Secretaría de Infraestructura

I.	Costo por cada disco magnético de 3.5 pulgadas que se proporcionen a los concursantes:	\$12.00						
II.	Costo por cada disco compacto "CD" que se proporcione a los							
	concursantes:							
III.	Por cada foja de las bases y demás documentos que se proporcionen							
	a los concursantes							
IV.	Por cada copia heliográfica que se proporcione:							
V.	Sobre tamaño legal por cada paquete de concurso:							
VI.	Costo por inscripción a cada licitación obra:							
VII.	Costo por inscripción a licitaciones de suministros, servicios y							
	arrendamientos:							

ARTÍCULO 112. ...

I. ...

a) De proveedores......\$562.00

b) De contratistas.....\$803.00

II. ...

a) De proveedores.....\$401.00

b) De contratistas.....\$ 562.00

ARTÍCULO 115. ...

Se deroga.

II.

b) Se deroga.

III. Costo por concepto de pago de bases para participar en los procedimientos de concurso por invitación:

a) Adquisiciones y servicios......\$ 1,600.00

IV. Se deroga.

ARTÍCULO 117. Por los servicios que preste el Poder Judicial del Estado o la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, derivadas del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones, en los términos de lo dispuesto en **la** Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, por concepto de:

l. ...

ARTÍCULO 124. Las contribuciones **previstas** en la ley, que se causen por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público otorgados por conducto de la Secretaría de Salud de Zacatecas, establecidos y aprobados por el órgano de gobierno de la misma Secretaría, se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado dentro de los primeros quince días hábiles de cada año, estableciendo los conceptos de servicio e importes por los que se causará el pago de derechos, cuya recaudación corresponderá a la Secretaría.

ARTÍCULO 132. Las contribuciones **previstas** en la ley, que se causen por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público otorgados por los Organismos Descentralizados Integrantes de la Administración Pública, establecidos y aprobados por los órganos de gobierno de cada uno de ellos, se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada año, estableciendo los conceptos de servicio e importes por los que se causará el pago de derechos, cuya recaudación corresponderá a la Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las fracciones II y XVII del artículo 2; se deroga el párrafo segundo, se reforman las fracciones II, III y V y se adiciona la VI al artículo 8; se reforma el párrafo segundo del artículo 9; se reforman las fracciones II y III y se adiciona la XII al artículo 11; se reforman y adicionan los artículos 12 y 13; se adiciona la fracción X al artículo 14; se reforman los artículos 19 y 27; se reforma el artículo 33; se reforma el artículo 34; se adicionan los artículos 34 Bis y 34 Ter; se reforma y adiciona el artículo 35; se reforma el artículo 38 y se reforma y adiciona el artículo 39; todos de la **Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

II. Asamblea. Asamblea Financiera del Estado;

III. a XVI.

XVII. Sistema de Coordinación. Sistema Estatal de Coordinación y Colaboración Financiera.

Artículo 8. La Asamblea estará integrada por:

Se deroga.

I. ...

II. El Secretario de Finanzas, fungirá como Presidente y podrá ser suplido por el **funcionario que él designe**;

•••

Para el caso de contratación de coberturas de la Deuda Pública, se deberá llevar a cabo el proceso competitivo para la contratación de financiamientos, establecido en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente en que haya surtido todos sus efectos en el Estado la declaración de invalidez decretada mediante la Acción de Inconstitucionalidad 12/2018 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía y contractuales del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintinueve de diciembre del año dos mil dieciocho. DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA. DIPUTADOS SECRETARIOS.- EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS Y RAÚL ULLOA GUZMÁN. Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. Rúbricas.

